

Frankueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Chiloeches, de la provincia de Guadalajara, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Chiloeches (Guadalajara).

Artículo 1.º La Hacienda municipal de este Ayuntamiento será dotada mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 330 y 339 al 345 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924 y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.º El orden de establecimiento y exacción de los recursos económicos que se escojan para dotar el presupuesto o presupuestos será el siguiente:

A) Con relación a los demás recursos que se especificarán en el apartado B, pero sin prelación entre sí

ni límite máximo ni mínimo de imposición, se utilizarán los siguientes:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal, salvo los derechos de patronato o análogos.

b) Rendimientos de aprovechamientos de bienes comunales, en que se comprenden el producto de pastos y las rentas por roturaciones, con facultad de libre contratación, época y tiempo de arriendo, sin que en pastos exceda de un año, y en arriendo de roturados para la agricultura, de seis, si bien su tramitación ha de sujetarse a los de subasta cuando cada un contrato rebase la cantidad que señala el artículo 164 del Estatuto que cuando proceda sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los Presupuestos del Estado, Región, Provincia o Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

e) El rendimiento de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo puedan autorizarse por otras disposiciones, ajustadas a las bases, tipos de gravamen y normas de imposición establecidas en el dicho Estatuto o disposiciones expresadas, pudiendo el Ayuntamiento pleno adoptar distintos sistemas de imposición a los establecidos en los artículos 467, 468, 473, 476 y 477 de dicho Cuerpo legal, por adaptarse mejor o mejor avenirse a las condiciones y conocimiento que se tiene del contribuyente, que, en su caso, habría de hacerse constar en la Ordenanza de que habla el artículo 461, y excepto en lo relativo a los medios de recaudación, el Ayuntamiento podrá elegir, al formar cada presupuesto, las exacciones que crea conveniente establecer de las comprendidas en este apartado B, por no cubrir los gastos de dicho presupuesto con los recursos enumerados en el apartado A), no viniendo obligado este Ayuntamiento a sujetarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni a compensar con rebajas en unas

los aumentos que otras alcancen, ni a imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras, ni alcanzar determinados límites las tarifas de unos antes de establecer otras diferentes.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto.

Artículo 4.º En el caso de hacerse uso por el Ayuntamiento del arbitrio de pesas y medidas, se someterá en todo tiempo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo regulen.

Artículo 5.º Todas las contribuciones, tasas, arbitrios o exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá hacerlas efectivas, conforme acuerde el mismo para cada año, mediante administración directa, nombrando Agentes recaudadores, con fianza o sin ella, mediante conciertos particulares, voluntarios, con todos los vecinos o parte de ellos, según convenga, por arrendamiento de la exacción en pública subasta o licitación, por conciertos gremiales o mediante repartimiento.

Artículo 6.º Este Ayuntamiento, para subvenir a los gastos que puedan originarse en festejos de carácter religioso como profanos, en la función que de generación en generación y de tiempo inmemorial viénesse celebrando anualmente en honor del Santísimo Cristo de la Salud, tendrá facultad para destinar e invertir la cantidad que estime necesaria, bien haciendo la correspondiente consignación en presupuesto, bien acudiendo al arriendo de pastos sobrantes en terrenos comunales, para su aprovechamiento con ganado de la especie que se estime más conveniente a los intereses del pro-común de vecinos, percibiendo en pago metálico o su equivalencia en reses bravas, para corrida solamente o para muerte y corrida en número que se convenga, pudiendo dar el destino que el Pleno de la Corporación municipal acuerde a la res o reses que en su caso pudieran sacrificarse, con remuneración o sin ella, pero siempre respetando los contratos que hubiese celebrado con anterioridad, para no irrogar perjuicios a derechos adquiridos, llevando, en su caso, a cuentas municipales, con cargo en ingresos y gastos, a sus capítulos correspondientes.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Visto un recurso de alzada promovido ante este Ministerio por D. Luis Maeso, Vocal representante de la Cámara de Comercio en esa Junta provincial de Abastos, contra resolución de la Junta Central, de 26 de Marzo último, que desestimó el que presentó contra acuerdo de la primera, sobre regulación de precios de las verduras en esa capital; y

Considerando que los Vocales de las Juntas de Abastos pueden ejercer ante ellas el derecho de discusión y votación, así como formular, en su caso, los votos particulares que estimen pertinente; debiendo quedar expedito el recurso de alzada que, contra los acuerdos de dichos organismos, autoriza el Real decreto de 3 Noviembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 31 de Diciembre del mismo año, exclusivamente para los que directamente se crean perjudicados por aquellas resoluciones:

Considerando que para recurrir en alzada contra los expresados acuerdos de las Juntas provinciales de Abastos por sus Vocales, sería necesario invocar una representación colectiva o una personal, no pudiéndose atribuir la primera porque sólo corresponde a los Gobernadores-Presidentes de dichas Corporaciones, como eje-

cutores de sus acuerdos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento citado, y en cuanto a la segunda, tampoco puede reconocerse mientras el recurrente no acredite el perjuicio que particularmente le ocasionare la ejecución del acuerdo de que se trate,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada referido, interpuesto por el Vocal de esa Junta provincial de Abastos D. Luis Maeso, confirmando el acuerdo de la Junta Central de que queda hecho mérito y declarar con carácter general, que los Vocales de las Juntas expresadas carecen de personalidad para recurrir en alzada contra los acuerdos de las Corporaciones de que forman parte, mientras no aleguen y justifiquen que la resolución de que se trata cause perjuicio a sus intereses particulares.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Abastos de Salamanca.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 112

Junta provincial de Abastos

En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general de Abastos, esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión del Pleno verificada el 29 del actual, ha fijado el precio máximo de 58'50 pesetas para los cien kilos de harina panificable, que ha de regir durante el próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 30 de Abril de 1926.

El Gobernador-Presidente

JOSÉ GIL DE ANGULO

CIRCULAR NÚM. 113

Declarados prófugos, por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los mozos del actual reemplazo, Juan Moros Muñoz, de Hita; Eusebio Pablos Alvarez, de Heras; Leandro Ratón Barrios, Pablo Gil Ruilopez, Miguel Alonso Hernandez, Lucio Bravo Esteban y Patricio Juan Marcos, todos de Hiedelaencina, e interesada a su vez la busca y captura de los mismos, encargo a la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, la ejecución de este servicio, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 28 de Abril de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO

CIRCULAR NÚM. 114

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, el mozo del actual reemplazo José Rivas Navarro, de Horche, e interesada a su vez la busca y captura del mismo, encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad la ejecución de dicho servicio, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Guadalajara 29 de Abril de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO

CIRCULAR NÚM. 115

En circular número 295, inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al día 19 de Octubre último, se dictaron disposiciones encaminadas al exacto cumplimiento de las leyes sanitarias, y se ordenaba a los Alcaldes remitiesen copias certificadas de las actas de las sesiones que celebraran los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad, servicio que se reiteró por otra circular en el mes de Diciembre siguiente.

Los Ayuntamientos que al final se relacionan, han dejado de remitir las certificaciones de las actas que se les interesó, y en su virtud, he acordado imponerles la multa que en dicha relación se expresa, la que harán efectiva en plazo de diez días; advirtiéndoles que, el indicado servicio tiene que quedar cumplimentado antes del día 10 de Mayo próximo, para no incurrir en otras responsabilidades.

Guadalajara 27 de Abril de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

Ayuntamientos multados con 25 pesetas:

Alcocer.	Jadraque.
Almoguera.	Maranchón.
Almonacid de Zorita.	Mondéjar.
Alustanté.	Orea.
Cifuentes.	Pobo de Dueñas (El).
Illana.	Sigüenza.

Ayuntamientos multados con 15 pesetas:

Ablanque.	Membrillera.
Alarilla.	Millana.
Alcoroches.	Pradosredondos.
Alhóndiga.	Romanones.
Anguita.	Sayatón.
Arbancón.	Torija.
Arbeteta.	Tortuera.
Armallones.	Valdeconcha.
Escáriche.	Valfermoso de Tajuña.
Fuenteleocina.	Ville de Mesa.
Hita.	Yunta (La).
Iriépal.	Zaorejas.
Loranca de Tajuña.	

Ayuntamientos multados con 10 pesetas:

Abánades.	Centenera.
Adobés.	Cereceda.
Aguilar de Anguita.	Cillas.
Alcuneza.	Clares.
Aldeanueva de Atienza.	Colmenar de la Sierra.
Aldeanueva de Guadalajara.	Copernal.
Aleas.	Cordiente.
Algora.	Cortes de Tajuña.
Alique.	Cubillejo del Sitio.
Almiruete.	Escopete.
Alocén.	Esplegares.
Alovera.	Fontanar.
Alpedrete de la Sierra.	Fuensaviñán (La).
Alpedroches.	Fuenteviejo.
Amayas.	Fuentes de la Alcarria.
Anchuela del Campo.	Gajanejos.
Anchuela del Pedregal.	Gárgoles de Arriba.
Angón.	Gualda.
Aranzueque.	Hombrados.
Archilla.	Hontanillas.
Azañón.	Hontoba.
Barriopedre.	Hortezuela de Océa.
Canales del Ducado.	Huerce (La).
Carabias.	Huetos.
Cardoso (El).	Hueva.
Casasana.	Inviernas (Las).
Casas de San Galindo.	Jirueque.
Caspueñas.	Matarrabia.
Castilforte.	Medranda.
Castilnuevo.	Megina.

Mierla (La).	Sotoca de Tajo.
Mirabueno.	Taragudo.
Mohernando.	Terraza.
Olmeda del Extremo.	Tordellege.
Padilla de Hita.	Tomelloso.
Padilla del Ducado.	Torrecaudrada de Valles.
Pajares.	Torrecaudrada de Molina.
Palancares.	Torremocha de Jadraque.
Palazuelos.	Torremochuela.
Peñalba de la Sierra.	Torrevaldealmendras.
Peñalén.	Torrónteras.
Piqueras.	Utande.
Puebla de Valles.	Vado (El).
Rebollosa de Hita.	Valdeavellano.
Renera.	Valderrebelle.
Retiendas.	Val de San Garcia.
Rillo de Gallo.	Valfermoso las Monjas.
Ribarredonda.	Valtablado del Rio.
Robledo de Corpes.	Valverde de los Arroyos.
Rueda de la Sierra.	Villar de Cobeta.
Ruguilla.	Villarejo de Medina.
Solanillos del Extremo.	Yélamos de Arriba.
Setillo (El).	

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES.—Circular

La Comisión provincial, en sesión de 28 del actual, aprobó los padrones de cédulas personales, formados para el presente año, por los Ayuntamientos de Aguilar de Anguita, Gualda, Tomelloso, El Atance, Henche, Zarzuela de Jadraque, Cantalajas, Tordesilos, Aragoncillo, Villanueva de Argecilla, Torrecaudradilla, Morillejo, Huérmeces del Cerro, Romanillos de Atienza, Mantiel, Membriera, Casas de San Galindo, Torre del Burgo, Labros, Pozancos, Chillarón del Rey, Aldeanueva de Guadalajara, Herrería, Padilla del Ducado, Torrónteras, Mohernando, Valdegrudas, Valdenoches, Yebes, Villaviciosa de Tajuña, Torrúbia y Valdarrachas, acordando devolverlos, para que sean expuestos al público en las Casas Consistoriales, previo anuncio según costumbre de la localidad, por el plazo de diez días durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, ante la Alcaldía correspondiente, que con las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal permanente, serán elevadas a la provincial, antes del 25 del próximo mes de Mayo.

No haciéndose reclamación alguna, dentro del término indicado, los Ayuntamientos que se hallen en este caso, formalizarán seguidamente las listas cobratorias, sujetándose al modelo oficial publicado, y en los quince días siguientes harán el pedido de cédulas a esta Corporación, en el número que consideren necesario.

Requero a los señores Alcaldes, el cumplimiento de la circular de 9 de los corrientes, referente a la remisión de las declaraciones juradas de los contribuyentes a quienes afectan, y se hace público también a los efectos procedentes, que en virtud de Real orden de fecha 20 del actual, relacionada con el párrafo penúltimo del apartado F, del artículo 226 del Estatuto provincial, que determina que las personas sujetas a tributar por la tarifa 1.^a no pasarán a tributar por la 3.^a, mientras los alquileres que satisfagan no excedan del 25 por 100 de las rentas de trabajo, se dispone, se entienda elevado el expresado límite al 40 por 100 de las mismas.

Guadalajara 29 de Abril de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.

COMISION PROVINCIAL

En uso de la facultad que me confiere el número 1.º del artículo 125 del Estatuto provincial y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 90 de dicho Cuerpo legal, he acordado convocar a la Comisión provincial a sesión ordinaria los días 4, 11, 18 y 25 del mes de Mayo, a las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento general. — El Presidente, Cándido Gascón.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 7 del actual, que se publica de conformidad con lo que dispone el artículo 100, párrafo 2.º del Estatuto provincial.

Sesión de 7 de Abril de 1926.

Conceder socorros de lactancia a Justo Grupe-li, de Guadalajara, para su hija Dolores; a Eusebio Moreno, de Júcar, para uno de sus hijos gemelos; a Angel Andrés, de Iriépal, para su hijo Julián; a Domingo Calvino, de Valfermoso de Tajuña, para su hija Hilaria; a Gregoria Hernando, de Yélamos de Abajo, para su hijo Eugenio, y a Domingo Ruiz, de Azuqueca, para su hija Juliana y desestimar las solicitudes de Eugenio Nuñez y Juana García, de El Ordial e Iriépal.

Conceder ingreso en la Casa de Expósitos del niño Cesáreo Razola, de Santa María de Poyos.

Aprobar la factura de D. Marcial Cuadrado, importante 2.450 pesetas, por ropas y vestuario con destino a la Casa de Expósitos.

Aprobar las estancias causadas en el departamento de varones del Manicomio de Ciempozuelos y Asilo de Ancianos de esta ciudad durante el mes de Marzo último.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos a Dominica Rillo Romero, de Embid.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente documentado de la presunta demente Agueda Torre Bonillas, de Ledanca.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes de Abril.

Denegar a los Ayuntamientos de Miralrío y Casa de Uceda la subvención solicitada de esta Corporación, así como al de Casas de San Galindo.

Aprobar la factura de D. Gregorio Yagüe, por encuadernar varios tomos del Alcubilla.

Ordenar al Director de Vías y Obras que al remitir las relaciones de obras ejecutadas por los contratistas, lo haga siempre teniendo en cuenta la mayor antigüedad.

Designar al señor Diputado provincial D. Pedro Marchamalo para que en unión del Director de Vías y Obras asista a la recepción de los caminos de Tartanedo, Campillo de Dueñas y Valdearenas.

Aprobar la nómina de dietas e indemnizaciones que el Ingeniero Jefe de Obras públicas remite por la inspección técnica realizada durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Aprobar las relaciones de gastos de locomoción durante el mes de Marzo último y la certificación número 13 de las obras ejecutadas en el camino de Mochales a Sisamón por Villed de Mesa.

Aceptar la oferta hecha por D. Gonzalo Sanchez de Val, poniendo a disposición de la Diputación todo el patrimonio que el referido señor posee en término de Drieves, para elegir un campo de demostración agrícola.

Interesar del señor Interventor de fondos manifieste la forma en que pueden habilitarse los cré-

ditos necesarios para atender al pago de varias atenciones.

Pasar a informe de dicho señor el expediente de subasta que se intenta celebrar para la contratación de víveres durante el año 1926-27.

Pasar al señor Presidente del Tribunal D. Antonio Lamela, las instancias presentadas a la oposición para la provisión de una plaza de Taquígrafa-Mecanógrafa de la Casa de Expósitos.

Fijar el mismo horario de oficina para los funcionarios técnicos y administrativos de la Corporación, con las excepciones naturales motivadas por los servicios especiales encomendados a los primeros, debidamente justificadas.

Guadalajara 20 de Abril de 1926. — El Presidente, Cándido Gascón. — El Secretario, José Peláez.

CONSEJO PROVINCIAL DE INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA

CIRCULAR

A los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos:

Las «Hojas» que se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia relativa a enseñanza tiene por objeto indicar las normas a seguir por las Corporaciones municipales, Juntas locales del ramo, vecindarios y Maestros en asunto de tanta importancia y trascendencia, base fundamental de la regeneración popular por el cambio del medioambiente de las localidades, aspiración noble y justa en la que todos debemos poner los mayores esfuerzos y constancia en bien de la Patria.

En consecuencia de lo expuesto, es un vivo deseo del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y del Consejo provincial de Inspección de primera enseñanza que los Sres. Alcaldes procuren por los medios a su alcance dar la mayor publicidad al contenido de las citadas «Hojas divulgadas» para que sea conocido y no pase desapercibido por los vecindarios respectivos.

Guadalajara 27 de Abril de 1926. — El Presidente del Consejo provincial de 1.ª enseñanza, Gregorio Jesús Rodríguez.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE GUADALAJARA

Circular sobre vacunación escolar

Ordenado practicar la revacunación escolar antivaricólica en esta época, y habiéndose recibido ya en esta Inspección provincial la provisión de dosis de linfa necesaria para responder a las imposiciones del número de alumnos que hayan de sufrir la operación profiláctica; ante la imposibilidad de confeccionar la cantidad de paquetes que el considerable número de pueblos que la provincia tiene exigiría y teniendo además en cuenta que se desconoce el número de alumnos que concurren a las Escuelas públicas, esta Inspección ha dispuesto, a fin de que el servicio se practique con el celo y la perfección indispensable, que cada señor Alcalde, conociendo el número de niños que forman el censo escolar, ordene se recojan en esta Inspección las dosis de linfa necesarias, marcando el número de niños que hayan de ser vacunados.

Del celo de los señores Alcaldes espera esta Inspección la ejecución de lo prevenido en esta circular.

Guadalajara 28 de Abril de 1926. — El Inspector provincial, Dr. Celestino M. de Argenta.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

Itinerario de cobranza de las contribuciones territorial e industrial y de las demás cuya exacción se verifica por recibo talonario, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, que se publica en el «Boletín oficial», conforme a lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PUEBLOS DIAS de cobranza

Partido de Atienza

Zona única

Albendiego	10 y 11 My.
Alcolea de las Peñas	7 id.
Alcorlo	14 id.
Aldeanueva de Atienza	4 id.
Alpedroches	6 id.
Angón	17 id.
Atienza	10 y 11 id.
Bañuelos	5 id.
Bodera (La)	10 id.
Bustares	5 id.
Cabezadas (Las)	4 id.
Campisábalos	13 y 14 id.
Cantalajas	14 y 15 id.
Cercadillo	9 id.
Cincovillas	7 id.
Condemios de Abajo	8 id.
Condemios de Arriba	9 id.
Congostrina	16 id.
Galve	16 id.
Gascuña	4 id.
Hiendelaencina	6 y 7 id.
Higes	4 id.
Huerce	1 id.
Madrigal	7 id.
Medranda	15 id.
Miedes	5 y 6 id.
Miñosa (La)	6 id.
Navas de Jadraque	5 id.
Ordial	5 id.
Palancáres	9 id.
Pálmaces de Jadraque	17 id.
Paredes	9 id.
Prádena de Atienza	7 id.
Rebollosa de Jadraque	17 id.
Riofrio	9 id.
Riba de Santisteban	8 id.
Robledo	8 id.
Romanillos de Atienza	5 id.
San Andrés del Congosto	15 id.
Semillas	4 id.
Sienes	8 id.
Scmolinos	12 id.
Toba (La)	15 y 16 id.
Tordelrábano	7 id.
Ujades	4 id.
Valdelcubo	8 id.
Valverde	2 id.
Vegaillas	14 id.
Villacadima	12 id.
Villares de Jadraque	6 id.
Zarzuela de Jadraque	14 id.

Partido de Brihuega

1.ª Zona

Argecilla	21 y 22 My.
Atanzón	3 y 4 id.
Balconete	7 id.
Barriopedro	7 id.
Brihuega	17 al 19 id.
Budia	10 y 12 id.
Castilmimbre	14 id.
Fuentes	16 id.
Gajanejos	2 id.
Hontanares	3 id.
Irneste	9 id.
Ledanca	5 y 6 id.
Masegoso	8 id.
Olmeda del Extremo	6 id.
Pajares	18 id.
Romancos	15 y 16 id.
San Andrés del Rey	11 id.
Solanillos del Extremo	5 id.
Valderrehollo	9 id.
Valfermoso de Tajuña	5 y 6 id.
Villaviciosa	25 id.
Yela	4 id.
Yélamos de Abajo	8 id.
Yélamos de Arriba	9 id.

2.ª Zona

Alarilla	1 y 2 Myo.
Archilla	11 id.
Cañizar	12 id.
Carrascosa de Henares	17 id.
Casas de San Galindo	4 id.
Caspuñas	8 id.
Copernal	10 id.
Espinosa de Henares	11 y 12 id.
Heras	4 id.
Hita	5 y 6 id.
Miralrio	4 y 5 id.
Mudux	3 id.
Padilla de Hita	5 id.
Rebollosa de Hita	7 id.
Taragudo	10 id.
Tomelloso	10 id.
Toriya	8 y 9 id.
Torre del Burgo	11 id.
Trijueque	8 y 9 id.
Utande	2 id.
Valdeancheta	14 id.
Valdearenas	6 y 7 id.
Valdeavellano	9 id.
Valdegrudas	7 id.
Valdesaz	11 y 12 id.
Valfermoso de las Monjas	1 id.
Villanueva de Argecilla	5 id.

Partido de Cifuentes

Zona única

Abánades	22 Mayo
Ablanque	15 y 16 id.
Alamiños	3 id.
Arbeteta	13 y 14 id.
Armallones	20 id.
Azañón	7 id.
Canales del Ducado	14 id.
Canredondo	1 y 2 id.
Carrascosa de Tajo	17 id.
Cereceda	6 id.
Cifuentes	9 al 11 id.
Cogollor	3 id.
Durón	4 y 5 id.
Esplegares	11 y 12 id.
Gárgoles de Abajo	5 id.
Gárgoles de Arriba	4 id.
Gualda	7 y 8 id.
Henche	1 id.
Hortezueta de Océn	22 id.
Huertahernando	14 y 15 id.
Huertapelayo	19 id.

Huetos	8 Mayo.
Inviernas (Las)	6 id.
Mantiel	5 id.
Ocentejo	15 id.
Oter	16 id.
Padilla del Ducado	20 id.
Puerta (La)	7 id.
Renales	4 id.
Riba de Saelices	16 y 17 id.
Ribarrredonda	13 id.
Ruguilla	8 id.
Sacecorbo	12 y 13 id.
Saelices	17 id.
Santa María del Espino	6 id.
Sotillo	6 id.
Sotoca	9 id.
Sotodosos	20 y 21 id.
Torreznadrada de Valles	5 id.
Torreznadrada	8 id.
Trillo	9 y 10 id.
Valdelagua	2 id.
Val de San García	8 id.
Valtablado del Río	21 id.
Viana de Mondéjar	6 id.
Villanueva de Alcorón	15 y 16 id.
Villarejo de Medina	18 y 19 id.
Zaorejas	17 y 18 id.

Partido de Cogolludo

Zona única

Aleas	23 Mayo.
Almiruete	1 id.
Alpedrete	7 id.
Arbancón	4 id.
Arroyo de Fraguas	7 id.
Beleña	16 id.
Bocigano	16 id.
Campillo de Ranas	14 id.
Cardoso	17 id.
Casa de Uceda	7 id.
Cerezo	18 id.
Cogolludo	2 y 3 id.
Colmenar de la Sierra	17 id.
Cubille (El)	5 id.
Fuencemillán	8 id.
Fuentelehiguera	8 id.
Humanes	10 y 11 id.
Jócar	15 id.
Majaelrayo	15 id.
Málaga del Fresno	9 id.
Malaguilla	10 id.
Matarrubia	2 id.
Membrillera	20 y 21 id.
Mesonés	5 id.
Mierla (La)	11 id.
Monasterio	14 id.
Montarrón	17 id.
Muriel	12 id.
Peñalva	16 id.
Puebla de Beleña	1 id.
Puebla de Valles	4 id.
Retiendas	10 id.
Robledillo Mohernando	11 id.
Tamajón	2 y 3 id.
Tortuero	8 id.
Torrebeleña	22 id.
Uceda	3 y 4 id.
Vado (El)	18 id.
Valdepeñas Fernández	5 id.
Valdepeñas	6 id.
Valdesetos	9 id.
Villaseca de Uceda	6 id.
Viñuelas	6 id.

Partido de Guadalajara

Zona única

Aldeanueva Guadalajara	3 y 4 May.
Alovera	7 id.
Azuqueca	10 y 11 id.
Cabanillas	2 y 3 id.

Casar de Talamanca (El)	8 y 9 May.
Centenera	10 y 11 id.
Ciruelas	6 y 7 id.
Chiloechas	3 y 4 id.
Fontanar	4 id.
Galápagos	8 id.
Guadalajara (a domicilio)	
Horchel	8 al 10 id.
Iriepal	12 id.
Lapiana	8 y 9 id.
Marchamalo	20 y 21 id.
Mohernando	5 id.
Quer	7 id.
Pozo de Guadalajara	5 id.
Taracena	12 id.
Tórtola	7 y 8 id.
Torrejón del Rey	10 y 11 id.
Usanos	5 y 6 id.
Valdarachas	6 id.
Valdeavuelo	10 id.
Valdenoches	13 id.
Villanueva de la Torre	10 id.
Yebes	7 id.
Yunquera	3 y 4 id.

Partido de Molina**1.ª Zona**

Amayas	12 y 13 My.
Anchuela del Pedregal	2 al 4 id.
Campillo de Dueñas	5 al 7 id.
Castellar de la Muela	8 al 10 id.
Castilnuevo	11 y 12 id.
Cillas	13 y 14 id.
Cobeta	11 al 13 id.
Cordunte	17 al 19 id.
Cubillejo de la Sierra	15 al 17 id.
Cubillejo del Sitio	18 al 20 id.
Cuevaslabradas	
Embid	21 al 23 id.
Fuentelsaz	2 al 4 id.
Herrería	7 y 8 id.
Hombrados	5 al 7 id.
Lebrancón	21 y 23 id.
Milmarcos	8 al 10 id.
Molina	11 al 14 id.
Morenilla	15 y 16 id.
Olmeda de Cobeta	12 y 13 id.
Pardos	5 y 6 id.
Pedregal	
Pobo de Dueñas (El)	17 al 19 id.
Pradosredondos	20 al 22 id.
Rillo de Gallo	7 y 8 id.
Rueda de la Sierra	22 al 24 id.
Terraza	2 al 4 id.
Torete	
Tortuera	5 al 7 id.
Torrecañada de Molina	8 y 9 id.
Torremocha del Pinar	17 al 19 id.
Torremochuela	16 y 11 id.
Torrubia	5 y 6 id.
Valhermoso	12 y 13 id.
Villar de Cobeta	13 y 14 id.
Yunta (La)	15 al 17 id.

2.ª Zona

Algar de Mesa	7 y 8 May.
Anchuela del Campo	17 al 19 id.
Anchuela del Ducado	1 al 3 id.
Aragoncillo	2 al 4 id.
Balbacil	5 y 6 id.
Canales de Molina	7 y 8 id.
Ciruelos	24 y 25 id.
Clares	3 y 4 id.
Codes	4 al 6 id.
Concha	15 al 17 id.
Establés	18 al 20 id.
Hinejosa	14 y 15 id.
Labres	6 y 7 id.
Luzón	7 al 9 id.
Maranchón	24 al 26 id.
Mazarete	6 y 7 id.

Mochales	10 al 12 M.
Selas	1 y 2 id.
Tartanedo	15 al 17 id.
Tarmiel	13 al 15 id.
Villal de Mesa	8 al 10 id.

3.ª Zona

Adobes	2 y 3 May.
Alceroches	4 y 5 id.
Alustante	6 al 8 id.
Anchuela del Pedregal	9 y 10 id.
Baños de Tajo	11 al 13 id.
Checa	14 al 17 id.
Chequilla	18 y 19 id.
Megina	20 al 22 id.
Motos	23 y 24 id.
Orea	2 al 4 id.
Peñalón	5 y 6 id.
Peralejos de las Truchas	7 al 9 id.
Pinilla de Molina	10 y 11 id.
Piqueras	12 y 13 id.
Poveda de la Sierra	14 al 16 id.
Setiles	17 al 19 id.
Taravilla	11 al 13 id.
Terzaga	10 y 11 id.
Tierzo	11 al 13 id.
Tordellego	23 al 25 id.
Tordosilos	20 al 22 id.
Traid	2 al 4 id.

Partido de Pastrana**1.ª Zona**

Aranzueque	12 Mayo.
Armaña	16 id.
Escopete	10 y 11 id.
Fuenteleucina	12 y 13 id.
Fuenteviejo	16 id.
Hontoba	20 id.
Hueva	18 id.
Loranca de Tajuña	11 y 12 id.
Moratilla de los Meleros	14 y 15 id.
Pastrana	5 al 8 id.
Peñalver	1 y 2 id.
Pioz	14 id.
Renera	19 id.
Romanones	17 y 18 id.
Tendilla	19 y 20 id.
Valdeconcha	11 id.

2.ª Zona

Albalate de Zorita	1 y 2 May.
Albares	8 y 9 id.
Almoguera	2 al 4 id.
Almonacid de Zorita	6 y 7 id.
Drieves	10 y 11 id.
Escariche	10 y 11 id.
Fuentelevilla	21 id.
Illana	3 al 5 id.
Maznecos	9 y 10 id.
Mondéjar	14 al 16 id.
Pozo de Almoguera	9 id.
Sayatón	16 y 17 id.
Yebra	8 y 9 id.
Zorita de los Canes	17 id.

Partido de Sacedón**1.ª Zona**

Alocén	1 Mayo.
Alhóndiga	6 y 7 id.
Auñón	4 y 5 id.
Berniches	3 id.
Córcoles	10 id.
Olivar (El)	2 id.
Pareja	8 y 9 id.
Sacedón	23 al 25 id.
Santa María de Poyos	11 id.

2.ª Zona

Alcocer	2 y 3 May.
Alique	9 id.
Casasana	6 id.

Castilforte	5 Mayo.
Chillarón del Rey	7 y 8 id.
Escamilla	10 y 11 id.
Hontanillas	21 id.
Millana	4 y 5 id.
Morillejo	15 y 16 id.
Peralveche	17 y 18 id.
Recuenco (El)	13 y 14 id.
Salmerón	8 y 9 id.
Torrerteras	20 id.
Villaexcusa de Palositos	19 id.

Partido de Sigüenza**1.ª Zona**

Alboreca	22 Mayo.
Alcuneza	21 id.
Algora	1 id.
Anguita	5 y 6 id.
Atance (El)	5 id.
Baides	17 id.
Bujarrabal	7 id.
Carabias	5 id.
Garbajosa	5 id.
Guijosa	7 id.
Horna	8 id.
Huérmece del Cerro	6 id.
Imón	8 y 9 id.
Moratilla de Henares	11 id.
Negredo	3 id.
Olmeda de Jadraque	4 id.
Olmedillas	9 id.
Palazuelos	25 id.
Pelegrina	11 id.
Pozancos	24 id.
Riosalido	10 id.
Santiuste	6 id.
Sigüenza	25 y 26 id.
Torreçilla del Ducado	9 id.
Torrevaldealmendras	10 id.
Viana de Jadraque	16 id.
Villacerza	10 id.

2.ª Zona

Aguilar de Anguita	5 Mayo.
Alcolea del Pinar	4 id.
Almadrones	15 id.
Bujaloro	12 id.
Castejón de Henares	4 id.
Castilblanco	3 id.
Cendejas de Enmedio	11 id.
Cendejas de la Torre	25 id.
Cortes de Tajuña	3 id.
Estriegana	6 id.
Fuensaviñan	2 id.
Jadraque	8 y 9 id.
Jirueque	3 id.
Laranueva	2 id.
Luzaga	4 id.
Mandayona	14 id.
Mirabueno	14 id.
Navalpotro	2 id.
Pinilla de Jadraque	6 id.
Sauca	5 id.
Tortonda	3 id.
Torremocha de Jadraque	5 id.
Torremocha del Campo	1 id.
Torresaviñan	2 id.
Villaseca de Henares	18 id.
Villaverde del Ducado	3 id.

Guadalajara 26 de Abril de 1926.—
El Tesorero-Contador, F. del Campo.

AYUNTAMIENTOS

PASTRANA

Confeccionado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto para atender a los gastos que ocasione la Administración de justicia de este partido durante el próximo año económico de 1926 a 27, se interesa de los Ayuntamientos del mismo, nombren un representante que concurre a las Casas Consistoriales de esta villa el día 14 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de que sea discutido y aprobado dicho documento.

Al propio tiempo se dará cuenta de los asuntos que quedaron pendientes de resolución en la reunión de 9 de Diciembre último, para acordar lo que proceda.

Se advierte que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que concurren.

Pastrana 27 de Abril de 1926.—El Alcalde, Victoriano Prieto.

CASTILMIMBRE

Esta Alcaldía tiene depositada la caballería que a continuación se reseña, encontrada desmandada en el casco de esta localidad por el vecino de la misma Gregorio Sanz Jalbo, en la madrugada del día 21 del actual, ignorando el dueño a quien pertenezca, y se anuncia para que el que resulte serlo comparezca a recogerla previa justificación de tal extremo y abono de gastos ocasionados.

Castilmimbre 24 de Abril de 1926.—El Alcalde, Andrés Alaminos.

— Señas —

Un caballo, castrado, capa negra, con pelo rata, de nueve a once años, en buena conservación, herrado de las cuatro extremidades, en la crin le sobresale una greña, al parecer ésta sirve de apoyo al jinete para montar, su alzada sobre 1'50 poco más o menos y sin ninguna rozadura.

LUZON

Por dimisión voluntaria del interino, que la venía desempeñando muy a satisfacción de la Corporación municipal, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual se saca a concurso para cubrir dicho cargo interinamente por el tiempo de treinta días, a contar desde su inserción en el «Boletín oficial».

Los concursantes remitirán sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho.

Luzón 23 de Abril de 1926.—El Alcalde, Sotero López.

DURON. — Edicto

Don Pedro Ortega Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Durón.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 523 en relación con el 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 21 del actual, ha procedido a la designación de la Presidencia y Vocales natos de la Junta parroquial del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1926-27 y la prórroga, en su caso, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parroquia única: Presidente, D. Antonio Mayor Bermejo. Vocales natos: D. Ramón Colmenero Marín, D. Julián Rebollo García y D. Domingo Paramio García.

No ha lugar a nombrar un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias por no existir ninguna en esta localidad.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, los interesados legítimos podrán formular, en su caso, dentro del preciso plazo de los siete días hábiles siguientes al de la fecha, ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

En Durón a 22 de Abril de 1926.—El Alcalde, Pedro Ortega.

ALGORA

Don Santos Gil Esteras y D. Angel Navalpotro Huerta, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento para el año de 1926-27.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal se proceda a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las ocho y terminará a las once del día 9 de Mayo próximo, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa los vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal de repartos, conforme determinan los artículos 496 y 497 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Algar 22 de Abril de 1926.—Los Presidentes, Santos Gil.—Angel Navalpotro.

ARBETETA

La recaudación del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades correspondiente al ejercicio económico del año 1925 a 1926, de este distrito municipal, en período voluntario, se llevará a efecto por el Recaudador municipal en esta Casa Consistorial durante los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Mayo y horas de las nueve a las quince de su día.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento general.

Arbeteta 25 de Abril de 1926.—El Alcalde, Hilario Costero.



DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, por quince días, en los pueblos siguientes:

Guijosa.	Taragudo.
Cillas.	Escamilla.
Galve de Sorbe.	

El padrón de la riqueza rústica imponible, por ocho días, en los siguientes:

Cifuentes.	Villar de Cobeta.
Mandayona.	Caspueñas.
Guijosa.	Sotoca de Tajo.
La Mierla.	Palazuelos.
Alocén.	Carabias.
Cogolludo.	Prádena de Atienza.
Galve de Sorbe.	Miralrío.

El padrón de edificios y solares, por ocho días, en los siguientes:

Cifuentes.	Caspueñas.
Mandayona.	Santa María de Poyos.
Guijosa.	Renera.
La Mierla.	Castilmimbre.
Alocén.	Sotoca de Tajo.
Villar de Cobeta.	Cogolludo.
Palazuelos.	Carabias.
Prádena de Atienza.	Galve de Sorbe.
Miralrío.	

La matrícula industrial, por diez días, en los siguientes:

Santa María de Poyos. Castilmimbre.

Majaelrayo, los repartos de rústica y pecuaria y listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares, por ocho días.

Campillo de Ranas, id. id., por id.

Pinilla de Jadraque, los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Gascuña de Bornoba, id. id., por id.

Jadraque, el reparto por rústica, el padrón de edificios y solares y el presupuesto ordinario, por 8 días, y el expediente de transferencia de crédito para las nuevas escuelas y otros gastos, por quince días.

Beleña de Sorbe, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón y listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Yálamos de Arriba, id. id., por id.

Arbeteta, id. id., por id.

Bustares, el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares con sus respectivas listas cobratorias, por ocho días.

Torrónteras, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Chequilla, el padrón del impuesto de cédulas personales del corriente año, por diez días.

Tortonda, el presupuesto municipal ordinario, por quince días; el expediente de transferencia de un capítulo a otro del presupuesto vigente, por idem id., y los padrones de edificios y solares y listas y repartos de rústica, por ocho id.

Piquerías, el padrón de edificios y solares y listas y reparto de rústica y listas por ocho días.

Pardos, el reparto de rústica y pecuaria, por quince días; el padrón de edificios y solares, por idem id.; la matrícula industrial, por diez id., y el padrón de cédulas personales, por quince id.

Valverde de los Arroyos, el presupuesto municipal ordinario por quince días; el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos, por id.; la Ordenanza para la exacción del impuesto sobre bebidas espirituosas, alcoholes y carnes, por id., y el reparto de rústica y pecuaria y listas cobratorias de urbana, por ocho id.

Garbajosa, el reparto por rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y listas cobratorias, por ocho días.

APROBACIÓN DE CUENTAS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 578 del vigente Estatuto municipal, los Ayuntamientos que se expresan a continuación han aprobado definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que también se mencionan, y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 581 del referido precepto legal.

Galve de Sorbe, las de los ejercicios de 1918, 1919-20, 1921-22 y 1922-23; y provisionalmente las correspondientes al ejercicio de 1924-25.

JUZGADOS MUNICIPALES

PASTRANA

Don José Bachiller Revuelta, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de Ignacio Contreras Sarri, contra Antonia Muñoz Expósito, sobre cobro de cantidad, he acordado, por providencia de este día, sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la primera, las siguientes fincas, sitas en este término:

Un olivar en Valdemorales, de 5,35 áreas; linda Norte y Este María Ruano, Sur Melitón Ranera y Oeste Francisco Hernández de la Huerta, con 17 pies, valorada en 70 pesetas.

Una viña en la Majada Honda, de 48,94 áreas; linda Norte Félix Bachiller, Este Juliana Sánchez Seco, Sur Alfonsa Revuelta y Oeste Claudio Cámara, en 140 pesetas.

Una tierra en Vallejo Medel, de 32,38 áreas; linda Norte Andrés Pérez Plaza, Este Domingo Balbacid, Sur Alfonso Jabonero y Oeste Casiano Sánchez Seco, en 40 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 15 de Mayo próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las 167 pesetas que sirve de tipo para esta segunda subasta, y que para tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pastrana a 21 de Abril de 1926. — José Bachiller. — El Secretario, Miguel Horche.

HOJA DIVULGADORA

AÑO II

— 30 ABRIL 1926 —

Núm. 9

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

A los Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza, Vecindarios y Maestros.

Persuadido está el Consejo provincial de Inspección de la necesidad sentida de *fomentar* y *vigorizar* la enseñanza en sus distritos escolares, a cuyos efectos procura inclinar el ánimo de los Ayuntamientos, Juntas locales del ramo, Vecindarios y Maestros para que pongan su mayor celo y entusiasmo en labor de tanta importancia y transcendencia, compenetrados de que una eficaz acción educadora, unida a la inspectora, es el único medio de que la Escuela pueda contribuir, como debe, al *haber social*; por parte de las entidades provinciales, Excmo. Sr. Gobernador civil e Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, la Inspección encuentra todo el apoyo deseable; de vosotros, confía recibirlo también.

Conocidos, pues, el sentir y pensar de esta Inspección, sustituyamos el dicho vulgar lleno de profundo sentido filosófico «Todos los pueblos tienen los gobiernos que se merecen» por la desconsoladora realidad «Los Ayuntamientos han de tener los Maestros que se merecen».

En efecto; Ayuntamientos, Juntas locales de instrucción y Vecindarios que se interesan por tener el número de Escuelas oficiales necesarias; que procuran construir, con o sin subvención del Estado, edificios escolares a la moderna; que obligan a los padres al cumplimiento del sagrado deber que tienen de proporcionar a sus hijos la educación adecuada para entregarlos más tarde a la sociedad como elementos de valía; que rodean al Maestro del prestigio y autoridad indispensables; que despiertan el celo profesional de los educadores, que facilitan a los mentores de la niñez casas-habitaciones decentes y capaces en verdad, o en su defecto, les satisfacen puntualmente la cantidad que por dicho concepto la ley fija, y que, finalmente compenetrados de la importancia de la función inspectora coadyuvan a facilitarla, etc..., tales *Ayuntamientos, Juntas locales y Vecindarios* tendrán buenos Maestros. La enseñanza estará normalizada ganando en intensidad, toda vez que aquéllos, garantidos su prestigio, autoridad y derechos, procurarán, no se dude, poner mas *alma y vida* en pro de la labor educadora que la sociedad les confía y exige y, en su consecuencia, se hará patente el adelantamiento escolar y la consecución dentro de

cada localidad de un ambiente de respeto y consideración mutuo-sociales, ideal que persigue la Escuela nacional moderna.

Por el contrario; Ayuntamientos, Juntas locales de enseñanza y Vecindarios apáticos e indiferentes a toda renovación de edificios escolares; que no se ocupan de crear el suficiente número de centros oficiales de enseñanza primaria; que nada hacen por despertar la emulación de los padres en la obligación que tienen de educar a sus hijos; que consideran al Maestro como un bracero más, rebajándolo con ello en su condición social; que le dan para vivienda una casa inhabitable en algunos casos, un antihigiénico conjunto de habitaciones y salas de clase en otros y, cuando no, mezclados con otra familia (todo lo cual prohíbe terminantemente la ley), o que les regatea la indemnización obligada; que no estimulan al educador cual corresponde a su función docente, y que, finalmente, son por completo negativos, o lo que es peor, ofrecen resistencia pasiva a cumplimentar las reiteradas órdenes de la Inspección, etc..., estos *Ayuntamientos, Juntas locales y Vecindarios* vivirán en muchas ocasiones, por no decir casi siempre, condenados a padecer a *clase*, de Maestros que se merecen, aunque por desgracia sufran las consecuencias las *infelices criaturas*, víctimas inocentes de los pecados de todos. Se producirá deficiente adelantamiento escolar y, como resultado de todo ello, la vida cretina y miserable de esos pueblos, cuyos actos de irrespeto y desconsideración delatan el ambiente en que se mueve su Escuela.

Es natural que todo Maestro celoso de la enseñanza, en una localidad de esta clase descrita, procurará trasladarse a la primera ocasión que se le presente, para no someterse a una vida continua de *sacrificios* en pago de una *buen labor educativa*.

La Inspección, en su penosa pero altamente simpática peregrinación por los distritos escolares, viene observando el entusiasmo de muchos pueblos por desterrar el analfabetismo y parecele concebir la alentadora esperanza de ver realizados, no tardando, los ensueños de una salutífera renovación de la enseñanza primaria en nuestra querida provincia.

Pero la precedente renovación escolar ha de partir de tres puntos capitales:

1.º De la reconstrucción si cabe, y mejor, de la construcción de nuevos edificios escolares que puedan ser llamados con razón *templo de las letras* y dotación de aquellos del menaje y material de enseñanza modernos.

2.º De la mejora del medio-ambiente del hogar, y

3.º Del entronizamiento en las Escuelas de los métodos racionales y procedimientos modernos de enseñanza.

Del primero, deben y han de ocuparse los representantes del Municipio que administran la *cosa pública* del Concejo; las Juntas locales de primera enseñanza, en cuya misión legal confía el Estado la salvaguardia de toda municipal actuación escolar; los Vecinos sostenedores contribuyentes de la Hacienda municipal, por cuya mejor educación de sus hijos han de ser los centinelas avanzados de la mejor inversión de sus tributos, y los Filántropos, de cuya debilitada acción apenas si se notan sus eficacias sociales en esta provincia, lo contrario precisamente de lo que sucede en otras y en el extranjero, pues su acción, como sabemos todos, es la gran palanca de todas las grandes empresas culturales y de Beneficencia.

Del segundo punto vital, quizá el más importante de todos se encargarán las *familias* que, como encarnación real de la generación futura, a ellas corresponde principalmente ayudar y cuidar de la esmerada educación de sus hijos, pues todos sabemos por experiencia que la mayor parte de los defectos de éstos proviene de no haber sabido, o no haber querido sus *padres* por pereza, ignorancia o egoísmo educarlos en el riguroso sentido de la palabra.

Es necesario que las *familias* y la *Escuela* estrechen sus relaciones; que vivan en íntimo consorcio, entonces la Escuela será el *alma mater* de la sociedad e inspiradora de una moral verdaderamente humana que contrarreste las ruines pasiones del avaro, la explotación inicua del menor y del débil, el desaprensivo mercantilismo y la vituperable holgazanería que fomenta el triste espectáculo de tantas y tantas miserias humanas.

Del tercer punto capital, los llamados a ponerlo en práctica son los Maestros, fieles encargados de acabar de una vez y para siempre con el nemorismo, con el rutinarismo, en una palabra, con el apego al pasado, llamado irónicamente *vesánica tradición escolar*, cuya perniciosa influencia impide progresar en sentido educativo al unísono de las corrientes modernas, y la Inspección, que, como organismo intermediario entre el Estado y la aspiración constante de la evolutiva acción social, es el orientador seguro del educador y fiscal oficioso de todo delito lesivo a los sagrados intereses de la enseñanza.

Véis por lo expuesto cómo unos y otros, todos, tenemos por obligación imperiosa que aportar, cada uno en su esfera de acción, la parte de actividad necesaria al objeto de complementar la obra regeneradora de la primera enseñanza en nuestras localidades.

La resultante de los comunes esfuerzos para realizar una verdadera labor educativa es la capacitación social del niño, cuya hermosa figura se agranda y ennoblece al considerarle actualmente persona *jurídico-moral*, capaz de derechos y no sólo deberes. Este es el paso más decisivo y más trascendental que se ha dado en materia pedagógica.

Pensemos, pues, en el niño y pensemos también en que sin la educación no puede realizarse nada noble, nada grande y nada estable, signos gráficos del bienestar de los pueblos.

El niño es por propia naturaleza franco, alegre, familiar y sumamente dúctil a toda norma de enseñanza y si tal es tratémosle con franqueza, jovialidad, familiaridad y cariño apropiados a las actuales circunstancias.

Hagámosle pasar la infancia en una continuada acción científico-recreativa, orientando su inteligencia de modo que se despierte en él su amor a la verdad, fuente de un sano criterio mental; examinemos detenidamente el latir de su corazón para desarrollar en su conciencia virgen el imperio de los sentimientos nobles y fortalezcamos sus debilitadas energías para adiestrarle al penoso bregar de la vida, en una palabra, que, al salir de la Escuela y entrar de lleno en la lucha social, esté realmente capacitado para pensar y obrar con criterio propio. Por eso pretendemos hoy hacer del niño un ser sociable en el triple aspecto de *sano, intelectual y cívico-moral*.

Cree la Inspección estar relevada de exponer razón alguna para hacer resaltar la idea de que los pueblos necesitan regenerarse por la cultura y de que todos los problemas latentes tienen su inmediata solución en la eficacia de la obra educativa.

La índole de la misión delicada y compleja, que oficialmente está confiada a la Inspección, le obliga moral y materialmente a una actuación inexcusable en pro de esa regeneradora cultura popular y en pro de esa eficacia de la obra educativa al efecto, para consolidar una buena y perseverante colaboración que dé la resultante de los esfuerzos aunados en tal sentido.

Que de la Escuela tiene que venir la regeneración social nadie lo duda ya. Así lo han entendido las naciones adelantadas. Cuando de ella salgan ciudadanos *activos, inteligentes y morales*, los cuales conozcan sus *deberes* y sus *derechos* y cada uno obre con arreglo a los dictados de una sana conciencia, no se necesitará esperar dicha regeneración ni de los de arriba ni de los de abajo, ella sola irá infiltrándose lentamente e impondrá las nuevas normas de vida social.

Por la Escuela pasamos o debemos pasar todos y de ella hemos recibido grandes beneficios. Por eso hemos de tener la vista fija en ella y, tanto por egoísmo como por gratitud a sus incontables favores, prestarle calor a sus anhelos de pronto resurgimiento para que dé los frutos que debe dar.

Es preciso, pues, formar una generación nueva en el sentido expuesto cueste lo que cueste, a fin de identificarnos con el gran pensamiento de Condorcet, cuando dice: «Por razón de la educación que a un pueblo se dá es capaz de gobernarse, probando así que es digno de ser libre»; por igual razón de educación se condena a un pueblo a estar falto de iniciativas y a no cuidarse de otra cosa más que de elegir los intrigantes que se disputan el honor de pensar y hablar por él.»

Por el contenido de lo expuesto este Consejo provincial de Inspección acude a vosotros, Municipios, Juntas locales, Vecindarios, Filántropos y Maestros para que en consorcio unánime reflexionéis y os dispongáis sin vacilaciones a desarrollar y desenvolver la educación popular siguiendo esa nueva ruta, Norte seguro de la actual aspiración que selle el engrandecimiento cultural de nuestra querida provincia y por ende el de la Patria.

Cumplamos cada uno con nuestro deber y el *milagro será hecho*.

No duda este Consejo provincial de primera enseñanza que serán acogidas, como se merecen, estas indicaciones que no las guía otro móvil que el amor e interés por la *educación popular*.

El Presidente del Consejo provincial de 1.ª enseñanza, GREGORIO JESUS RODRIGUEZ.